JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
DAYSSI YANETH GARCIA MOSQUERA y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN 2015 - 00287

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituyó en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de diecisiete (17) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

DARIO ECHEVERRY DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.233.482 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No.135634 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido.

DEISY YANETH MOSQUERA GARCIA identificado con C.C. No. 65.809.725 en calidad de demandante.

Parte demandada:

JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.965.967 y tarjeta profesional No. 191.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva en nombre de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A esta audiencia se hace presente el doctor **ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.167. 604 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No240.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allego memorial de sustitución conferido por el doctor Alvarado Alonso por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las

partes y al ministerio público para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: Sin observación alguna que hacer. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada en su escrito de contestación visible a fls. 122 a 133, contesta integralmente la demanda sin que precise si propone o no excepciones; no obstante de la lectura de dicho escrito, se advierte que presenta subtítulos que denomina: i) No existe falla del servicio por parte de la Policía Nacional en el presente caso y, ii) La muerte del Jainer García Mosquera se dio por culpa exclusiva de la un tercero ajeno a la administración. Es este sentido, a pesar de la falta de técnica jurídica del apoderado de la entidad demandada al no hacer claridad frente los mecanismos exceptivos propuestos, el despacho en aras de salvaguardar el derecho a la defensa las tomará como excepciones de mérito, por lo que dispones que serán resueltas cuando se adopte la decisión que ponga fin a la instancia. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes presentes. Demandada: CONFORME parte demandante: De acuerdo, Ministerio Publico. De acuerdo con la decisión

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora se declare que LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, son administrativa y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios ocasionados a los demandantes con ocasión de la muerte violenta del señor JAINER GARCIA MOSQUERA el 29 de agosto de 2013, al parecer por miembros de la Policía Nacional cuando se desarrollaron marchas campesinas en el corregimiento Castilla del Municipio de Coyaima – Tolima. El apoderado de la e NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL solicita denegar las pretensiones de la demanda, por cuanto no existe prueba de la responsabilidad de la entidad demandada en los hechos donde resultó muerto del señor Jainer García Mosquera, además porque la misma pudo deberse a la culpa de un tercero, ya sea uno de los manifestantes en el paro cafetero o uno de los habitantes de la zona que se estaban defendiendo sus pertenencias. Frente los hechos indica que: Se opone a lo indicado en los numerales 1°, y 2°, que se relacionan con que el 29 de agosto de 2013, en desarrollo de las marchas campesinas en el paro nacional agrario un grupo de campesinos fue atacado en forma desordenada, indiscriminada y desafiante por miembros de la Policía Nacional lo que desencadeno que el señor Jainer García Ramírez recibiera un impacto de bala en su humanidad que desencadeno su muerte, por cuanto asegura que ese día turba enardecida se volcó en total anarquía y arremetieron con todo tipo de armas, las cuales usaron no solo contra los miembros de la fuerza pública sino contra la población en general; respecto all numeral 3°, que hace relación a los heridos que dejó la protesta, lo da como cierto, pero indica que fue tanto personal civil como de la Policía Nacional; en lo que tiene que ver con los numerales 4°, 5°, 6°, y 7° que indican que, el personal de la Policía Nacional que hizo presencia en el Sector de Castilla el día de los hechos usaron armas de fuego conforme autorización impartida por órdenes de servicios y, que nunca hubo enfrentamiento armado entre los campesinos que participaban en la marcha y la fuerza pública, se opone

asegurando que no es cierto que mediante acto administrativo se haya ordenado a los miembros de la Policía Nacional hacer uso de armas de fuego contra la población civil, que según las diligencias penales y disciplinarias el señor Jainer García Mosquera (q.e.p.d) según pruebas técnico científicas había usado armas de fuego y, que conforme comunicado expedido por la Federación de Cafeteros el señor García Mosquera no aparece registrado como cafetero en el Tolima, finalmente y respecto los numerales 8º y 9º, que atañen a las condiciones personales, sociales y familiares del obitado manifiesta que no le consta y que por tanto se atiene a lo que resulte probado. Analizados los argumentos de las partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Sí la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL es responsable administrativa y patrimonialmente por los presuntos perjuicios causados a los señores DEISY YANETH MOSQUERA GARCIA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores ORLINDENSON, DINEYDI, DADIRA y DUVIER MENDEZ MOSQUERA; YENIFER MEDINA LOPEZ quien actúa en nombre propio y en representación de la menor SIRLEY DAYANA GARCIA MEDINA, MERLY GARCIA MOSQUERA y CARLOS JULIO MOSQUERA con ocasión de la muerte del señor JAINER GARCIA MOSQUERA el 29 de agosto de 2013, en hechos ocurridos en la Vereda Castilla del Municipio de Coyaima – Tolima, cuando en momentos en que se desarrollaba una protesta cafetera fue impactada su humanidad al parecer por el accionar de un arma adscrita a la Policía Nacional

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, quien manifestó: El secretario del Comité Técnico en acta 035 de 23/09/15 decidió no conciliar, allega la respectiva acta en 1 folio. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte actora, sin manifestación, al señor agente del Ministerio Público, solicita se declare fallida la presente audiencia. Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciaran los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 3 a 55, donde se le dara su alcance y valor legal

1. **OFICIOS**

1.1 OFICIESE a la Fiscalía Primera Seccional del Guamo – Tolima, ubicada en la Calle 7 No. 8-25 Barrio centro, para que a costa de la parte actora remita copia autentica e integra de todo

el expediente adelantado por causa de la muerte de JAINER GARCIA MOSQUERA identificado con C.C.No. 1.193.492.937 de Chaparral (T) – caso 732686099038-2013-00087, ocurrido en el 29 de agosto de 2013 en el Corregimiento de Castilla, Municipio de Ataco – Tolima.

1.2 OFICIESE al comandante de Policía del Tolima a fin que se sirva allegar con destino a este Despacho:

1.2.1 Todos los expedientes de investigación que la Policía adelantara por causa de los hechos que sucedieron el 29 de agosto de 2013 en el Corregimiento Castilla, Municipio de Coyaima – Tolima

1.2.2 Copia completa de todas las investigaciones disciplinarias adelantadas con ocasión de la muerte del señor JAINER GARCIA MOSQUERA ocurrida el 29 de agosto de 2013 en el Corregimiento Castilla, Municipio de Coyaima – Tolima

1.2.3 Copia completa de la Investigación Penal Militar por la muerte violenta de JAINER GARCIA MOSQUERA ocurrida el 29 de agosto de 2013 en el Corregimiento Castilla, Municipio de Coyaima – Tolima

1.2.4 Investigación adelantada para dar de baja (sic) administrativamente los implementos y pertrechos militares como la munición gastada con ocasión de los hechos investigados y las justificaciones correspondientes para darlos de baja el 29 de agosto de 2013 en el corregimiento de Castilla, municipio de Coyaima– Tolima

1.2.5 Copia de la orden de servicio que debían cumplir el 29 de agosto de 2013 en el Corregimiento de Castilla, municipio de Ataco – Tolima, los miembros de esa institución

1.2.6 Manifestación sobre las circunstancias de tiempo (duración), modo (permanente o temporal) y lugar como debían la misión del 29 de agosto de 2013 en el corregimiento de Castilla, municipio de Coyaima – Tolima, puntualizando donde, cómo y cuándo se iniciaran (sic) y el lugar, condiciones, el momento y la manera en que debían terminar.

1.3 PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **DORANIS GONZALEZ, GENARO CHAGUENDO LARGACHA, y BERNARDO ANTONIO RODRIGUEZ** a quienes se les recepcionarà testimonios sobre los hechos de la demanda, lazos de afecto y dependencia existentes entre los demandantes y el occiso, para tal efecto señálese el lunes dieciocho (18) de septiembre del presente año a las nueve y treinta (9.30 am) de la mañana

2. Parte demandada:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, y vistas a folios 146 a 445, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

2.1 PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **Coronel Ricardo Suarez Laguna, My. Vianey Lisandro Camargo Rojas, Pts. Diego Fabián Suarez Bedoya, Cesar augusto Rondón García, Cristhian David de Aguas**

Burgos, Juan Pablo Lozano Yate, Carlos Alberto Triana Barrera, Adriana Lucia Oliveros y Hugo Palacios Bucurù a quienes se les recepcionarà testimonios sobre los hechos de la demanda, el lunes dieciocho (18) de septiembre del presente año a las nueve y treinta (9.30 am) de la mañana

Prueba de Oficio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio decrétese la siguiente prueba:

Por secretaria, y cargo de la parte actora **OFÍCIESE** a la Fiscalía General de la Nación (Derechos Humanos) para que remita certificación en la que conste si con ocasión de los hechos ocurridos en la Vereda Castilla, Jurisdicción del Municipio de Coyaima – Tolima donde en desarrollo del Paro Nacional de Agricultores en el cual al parecer resultaron heridos varias personas se adelanta o se adelantó investigación penal en caso afirmativo informar, denunciantes, estado actual de la investigación, radicación del proceso, así como allegar copia íntegra de la investigación adelantada.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: SIN RECURSO", no obstante, manifiesta que... ruega que tenga en cuenta conforme a los documentos se tenga en cuenta la legitimación en la causa por activa, se oficie a las registradurias para que certifique los cambios en los nombres, y los demandantes los cuales fueron corregidos mediante escritura pública, permita que la parte actora arregle su situación y los tenga como víctimas y no como terceros afectados... Seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – de la decisión de pruebas " SIN RECURSO", Frente a la solicitud indica que no se tenga en cuenta por cuanto fue presentado extemporáneamente, sin embargo señala que se atiene a lo que resuelva el despacho. Ministerio Público: SIN RECURSO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 212 es extemporáneo, pero considera que debe realizarse conforme a los registros civiles de nacimiento... **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO**: No repone la decisión, por cuanto dicho asunto ya fue objeto de decisión por parte del despacho y fue recurrida vía acción de tutela y según providencia del 15 de febrero de 2017 se negó el amparo de tutela, por tanto no puede no se repone la actuación y ordena estarse a lo resuelto en auto de 16 de abril de 2016. Esta decisión queda notificada en estrados y se corre traslado a las partes presentes: Parte actora: De acuerdo respecto a la ritualidad de la decisión de la actuación, pero señala que fue posteriormente a la fecha de reforma de la demanda que se arregló el error en el registro civil, pero que lo que prevalece es el derecho de las víctimas por lo que solicitan se tengan como parientes y no como terceros damnificados... Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada: De acuerdo con lo manifestado por el despacho. Al señor agente del Ministerio público_ De acuerdo. **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO**: De acuerdo con el Código General del Proceso y el CPACA no hay posibilidad que proceda reposición sobre reposición, y tampoco hay lugar a conceder recurso de apelación por cuanto el CPACA taxativamente indica sobre qué tipo de decisiones procede recurso de apelación y esta decisión no está consagrada con providencia sobre la que procede apelación. Esta decisión queda notificada en estrados y se corre traslado a las partes presentes: demandante: Tiene toda la razón, pero insiste en que lo que quiere

es la prevalencia del derecho de las victimas... Demandando: Conforme Ministerio Publico: De acuerdo.

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, **que se fija la el lunes dieciocho (18) de septiembre del presente año a las nueve y treinta (9.30 am) de la mañana**

Se termina la audiencia siendo las tres y veintinueve minutos de la tarde (3.29 p.m). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

DARIO ECHEVERRY DIAZ
Apoderada Demandante

ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE
Apoderado Demandada

Deisy Yaneth Mosquera Garcia
DEISY YANETH MOSQUERA GARCIA
Demandante

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 en lo Administrativo

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario